



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las ocho horas con cinco minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veintiuno.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día diez de febrero de dos mil veintiuno, se recibió la solicitud de acceso a la información número diez (010-2021), presentada por el ciudadano [REDACTED] en la que manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:
“- PLANOS O PROYECCIONES DE LO QUE SERÁ EL VIADUCTO DE 1.6 KM EN LOS CHORROS
- ¿QUIÉN GANÓ LA LICITACIÓN DE ESA OBRA O LAS BASES DE LA MISMA?
- CASAS O PROPIEDADES QUE SE VERÁN AFECTADAS POR LA OBRA”.
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el



artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.

VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas al **Dirección de Planificación de la Obra Pública** y a una de sus subdirecciones, específicamente **Subdirección de Gestión de Adquisición de Inmuebles y Reasentamientos Involuntario del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.

VII. En respuesta a la solicitud planteada por **la Dirección de Planificación de la Obra Pública** contestó por medio de una nota de fecha quince de febrero de dos mil veintiuno, entre otros puntos lo siguiente:

“En relación a solicitud No. 010-2021 presentada en la oficina de información y respuesta (OIR) de este Ministerio, en la cual solicita se le proporcione del proyecto Viaducto Los Chorros:

- Planos o proyecciones de lo que será el viaducto de 1.6 km en Los Chorros.
- ¿Quién ganó la Licitación de esa obra o las bases de la misma?
- Casas o propiedades que se verán afectadas por la obra

Al respecto, la Subdirección Técnica (ST) y la Subdirección de Gestión de Adquisición de Inmuebles y Reasentamientos Involuntarios (SGAIRI) de esta Dirección, informan que a la fecha no se tiene una proyección o plano definitivo de lo que será el viaducto y este se obtendrá hasta que se tenga un diseño final aprobado. En cuanto a ¿Quién ganó la Licitación de esa obra o las bases de la misma?, esta información no se tiene debido a que esa etapa todavía no se desarrolla, actualmente se está en factibilidad y cuando esté aprobada viene el Diseño final y posteriormente aprobado este diseño viene el proceso de licitación del cual se espera tener un ganador, por lo que a la fecha esa información no se tiene. Finalmente respecto a Casas o propiedades que se verán afectadas, de igual manera a la fecha no se tiene un trazo aprobado y no se cuenta con un número real de inmuebles o viviendas afectados, hasta que se

cuente con el Diseño Final definitivo aprobado. Por todo lo anterior no nos es posible brindar la información que solicita”.

Se anexa la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Dirección de Planificación de la Obra Pública.

VIII. La Unidad de Acceso a la Información Pública del MOP advierte y hace saber al ciudadano que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la respectiva unidad administrativa del MOP y en cumplimiento de los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta, producto de las gestiones antes citadas.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra “a”, 62, 71 y 72 de la LAIP, al peticionario -sobre lo solicitado- la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Dirección de Planificación de la Obra Pública.
- c) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.


Oficial de Información 